

mande obrar á favor de todas las Fábricas de paño y
demás tejidos de lana de este Reyno en R. Cedula de diez
y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve y
el que últimam^{te} se ha establecido por cedula de diez y siete
de Noviembre de mil setecientos ochenta en favor de las
Fábricas de sombreros, han puesto á un lado y otras en estado
de propagarse con igualdad sin el menor perjuicio de las per-
judiquen las distinciones, y singularidades con que por decre-
tos particulares se habia favorecido á algunos: y reconocien-
do la necesidad de reducir á un punto y regla determinada
las exenciones que combiniere aplicarse para su fomento á
cada clase de manufacturas tubo por conven^{te} mandar q.
con este respecto y con presencia del Estado actual de cosas,
la informasen los Directores Gen. de Rentas y lo que se les
ofreciere y pareciere en orden al arreglo de oración
que debieran cobrar las Fábricas de curtido; y en consecuen-
cia de lo que en su cumplimiento se expusieron, habiendo oy-
do sobre todo á mi Fiscal medio antes de ello con su dicta-
men en consulta de veinte y cinco de Enero de veinte años
por reducción á ella he venido en mandar que á las
curtidas de este Reyno se les guarden las oraciones y fran-
quicias siguientes

Cap.º 23.º

Todas las Fabricantes de curtido han de pagar el fuero de
mi Junta gen. de Comercio y moneda, y de su subdele.

